

**SOLICITA PRONTO Y URGENTE DESPACHO. DENUNCIA RETARDO EN TRÁMITE.  
INTRODUCE RESERVAS-**

**EXCMO TRIBUNAL ELECTORAL:**

SOSA FEDERICO NICOLÁS CUIT: 20-34896272-9- MAT° 5595 TOMO XVIII FOLIO 295-STJ. N°4199 F°106 L° II CSJN T°154 F° 83 denunciando domicilio electrónico como: fnicolassosa@gmail.com, con domicilio legal en calle Entre Rios 2419, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en mi carácter de apoderado apoderado designado por la Junta Promotora del Partido Libertario, en acta N° 1/23 y reconocido por este Excmo Tribunal como tal en Resolución N°016, de fecha 15 de febrero del 2023, en autos caratulados "*EXPTE. N.º 120/2018 PARTIDO LIBERTARIO S/TRAMITACIÓN DE PARTIDO PROVINCIAL*", me presento ante V.E. y digo:

**I.- OBJETO:**

Que por este acto vengo a solicitar se provea con pronto y urgente despacho informe actuarial ordenado en fecha 30 de mayo de 2023 y se fije fecha de audiencia de reconocimiento partidario.

**II.-DENUNCIA RETARDO EN TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO:**

Que habiéndose transcurrido 97 días hábiles a la fecha de la notificación de la providencia publicada en autos en fecha 30 de mayo del 2023, no se ha procedido a la publicación del informe actuarial ordenado en dicha fecha. Asimismo, no se han proveído ninguno de los escritos de solicitud de publicación del informe actuarial, de solicitud de habilitación del Logo partidario en los terminos de los Art. 52 y 53 de la Ley XI-N°7 y fijación de fecha de audiencia de reconocimiento.

Que con tal retardo judicial se estarían violando las garantías de acceso a la justicia, que desde la propia Constitución Nacional encontramos preceptos que apuntan a este objetivo. El Preámbulo se refiere, puntualmente, a "afianzar la justicia"; el art. 14, entre los derechos concedidos a todos los habitantes de la Nación, menciona al de "peticionar a las autoridades".

Así mismo, se estaría violando el principio de equidad contemplado en el artículo 16 de

nuestra carta magna, a través de la cuál, los tribunales que interpretaron nuestra norma fundamental han entendido que el Estado no puede tratarnos discriminatoria o arbitrariamente.

El artículo 37 del mismo cuerpo normativo garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos.

Finalmente el artículo 34 inciso 3, de nuestro CPCCFyVFPM Ley XII N° XXVII, fija los plazos en que los jueces y tribunales deben resolver las peticiones de mero trámite y el dictado de las sentencias en nuestro sistema judicial.

Teniendo presente el tiempo transcurrido, las presentaciones realizadas posteriormente a la providencia de fecha 30 de mayo del 2023 y el silencio por parte de vuestro órgano judicial que tiene a cargo el trámite de reconocimiento de nuestra agrupación como partido político, solicitamos se respeten las normas que garantizan el debido proceso, los plazos procesales y el acceso a la justicia, continuándose sin demoras injustificadas con el trámite de publicación del informe actuarial y fijación de audiencia de reconocimiento.

### **III.-INTRODUCE RESERVA DEL CASO FEDERAL**

Para el hipotético caso de que V.E. omita resolver en forma total o parcial, la solicitud de pronto despacho judicial que se presenta por este acto, desde ya dejo formalmente introducida la reserva de accionar por la vía del Caso Federal en los términos del art. 14 de la Ley 48 y Doctrina pretoriana de "arbitrariedad", por cuanto se afectaría el derecho de consagrado en el artículo 1 de la ley orgánica, el derecho de defensa en juicio y al debido proceso legal (art. 14 de la C.N.), el derecho de igualdad ante la ley (art. 16 de la C.N.), el principio de supremacía normativa (art. 31 C.N.), interposición de acción expedita y rápida de amparo (Art 43 C.N) y el postulado de "Afianzar la Justicia" contenido en el Preámbulo de nuestra Carta Magna; ello sin perjuicio de los recursos ordinarios y extraordinarios de orden local que pudieren corresponder.

### **IV.-JURISPRUDENCIA:**

-CSJ I750/2017/RHI Alianza Avanzar y Cambiemos por San Luis s/ recurso de apelación comprensivo de nulidad. Cuestión constitucional. I (Fallos: 340:1383).

-Cruz, Felipa y otros el Minera Alumbra Limited y otro si residual (sumarisimo).  
Fallo341:584

-CSJ 224/2023/RH1 M.S., M.G. c/ F., M.V. s/ restitución internacional de menores. Fallo  
315:1940

-M. S., M. G. c/ F., M. V. s/RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES. Fallos:  
346:403

-CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA  
4 - ° CCC 49163/2018/2/RH1 "RODRÍGUEZ, A. y otros s/ queja por retardo de justicia"  
Jdo. Nac. Crim. y Corr. N° 43

#### V.-PETITORIO

Por lo expuesto precedentemente al Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, solicito:

- 1.-Tenga por presentada la denuncia de retardo en trámite de reconocimiento partidario conforme a derecho.
- 2.-Se ordene continuar con Pronto y Urgente Despacho el trámite de reconocimiento que se denuncia con retardo de justicia en autos referenciados.
- 3.-Tenga por introducida la reserva del caso federal por omisión total o parcial de la presente solicitud.
- 4.-Se tomen medidas extraordinarias a fin de continuar con el trámite de reconocimiento partidario garantizándose el acceso a la justicia y el principio de equidad.

#### PROVEER DE CONFORMIDAD SERA JUSTICIA

SOSA FEDERICO NICOLAS  
ABOGADO  
CAM 5505 TO. XVIII/ Fo. 245  
S. T. J. 4198 Fo. 106 Lo. II  
CSJN T° 154 - F° 83  
CUIT 20 34896272 9

Recibido el día 09 de OCTUBRE del 2023  
en Mesa de Entradas a las 11:56 horas. **CONSTE.**

DANIEL GILIANO ZAMBONI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DE MISIONES